





ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. Y U.), DE 2013, A DOÑA RAQUEL ESTELA RAMÍREZ VILLACURA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 49 (1 /291

CONCEPCIÓN, 30 JUL. 2020

VISTOS:

- 1. La Resolución Exenta N° 41 (V. y U.), de 23.01.2020, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica, entre otros, a la atención a través del Programa de subsidio de arriendo de vivienda, regulado por el D. S. N° 52 (V. y U.), de 2013.
- 2. La Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.), de 2017, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; la Circular N° 10 (V. y U.), de 04.03.2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; la Circular N° 003 (V. y U.), del 28 de Enero de 2020, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa el Programa Habitacional 2020 de este Ministerio.
- 3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; lo dispuesto en el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976 que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales el D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 246, de esta SEREMI, de 19.03.2020, que autoriza tramitación electrónica en actos y procedimientos administrativos; el Decreto Supremo N° 17 (V. y U.), de 09.05.2019, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región del Biobío; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 3272, del Director (S) de SERVIU Región del Biobío, ingresado a esta SEREMI con fecha 01.07.2020, se remiten antecedentes de solicitud de asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, para doña Raquel Estela Ramírez Villacura.
- 2. Que, mediante Memorándum N° 365, del 13.07.2020, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución exenta, acompañando Informe N° 73, de fecha 10.07.2020, en el cual indican que, "..con el fin de favorecer la seguridad, protección, tranquilidad, salud y bienestar de la Solicitante y familia es que se recomienda otorgar una atención especial y urgente a la persona

individualizada, a través de la Asignación Directa del Programa de Subsidio de Arriendo, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, como una alternativa de carácter inmediato destinada a con un monto mensual de **9,2 Unidad de Fomento por un periodo de 24 meses**."

- Que, consta de los antecedentes que la solicitante conforma una familia integrada por su cónyuge y sus dos hijos menores de edad, uno de ellos lactante. Habita una vivienda de su propiedad, reconstruida post terremoto del 27 de febrero de 2010, con un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el D.S. N° 174 (V. y U.) de 2005. Respecto de ella, cabe mencionar, que debido a defectos constructivos, del deterioro y daño que presentaba, fue declarada inhabitable según Certificado de la Dirección de Obras Municipales de Coronel, N° 95-E/2019 de fecha 17.06.2019.
- Que, los ingresos económicos familiares aportados exclusivamente por su cónyuge, sólo permiten satisfacer las necesidades básicas de la familia, sin que puedan mejorar su condición de habitabilidad o acceder sin subsidio a un arriendo de una vivienda, que les brinde tranquilidad y seguridad a sus integrantes.
- Que, mediante el Oficio citado en el Considerando 1 y del Informe N° 4 singularizado precedentemente, se solicita eximir a la beneficiaria ya individualizada respecto de los siguientes requisitos e impedimentos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013: monto del subsidio y su permanencia, establecido en el artículo 5°; del ahorro mínimo y su acreditación, señalados en los artículos 6°, 16° letra c) y 18°; de contar el núcleo familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en el Decreto, todo lo anterior, por la condición socioeconómica y vulnerabilidad del grupo familiar; a ser propietaria de una vivienda, descrito en el artículo 21 letra b), toda vez que aquélla se encuentra declarada inhabitable por la Dirección de Obras Municipales respectiva; y a tener algún certificado de subsidio habitacional vigente a la fecha de la postulación a este programa, conforme lo indica el artículo 21 letra f), por registrar subsidio vigente pagado respecto de la vivienda hoy declarada inhabitable.
- Que, siendo la solicitante identificada en el Considerando 1 de la presente resolución, una persona que habita con su familia una vivienda declarada inhabitable; y que posee carencias en el ámbito socio-económico, presenta así una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

- ASÍGNASE DIRECTAMENTE subsidio del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, a doña RAQUEL ESTELA RAMIREZ VILLACURA, RUT: 13.655.465-5, por los montos que se indican a continuación, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
- 2. ASÍGNASE a la persona individualizada anteriormente subsidio de 9,2 U.F., según el valor que tenga la renta pactada a la fecha de suscripción del contrato, monto que se enmarca dentro del límite máximo permitido por el último llamado a postulación regular, por un período de 24 meses, incluyendo el mes de garantía.
- 3. ESTABLÉCESE que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el Resuelvo 2° de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52 (V. y U), de 2013.
- 4. OTÓRGASE, por una sola vez, el subsidio adicional de 1 U.F., según el monto establecido en la Résolución Exenta N° 451 (V. y U.), de 25.01.2016 y referido en el art. 50 bis del D.S. N° 52 (V. y

- U.), de 2013, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
- 5. **EXÍMESE** a la beneficiaria de cumplir con el requisito establecido en el artículo 5° del D.S. N° 52 (V. y U), de 2013, relativo al monto del subsidio, toda vez que la solicitante no cuenta con recursos para complementar el financiamiento del arriendo mensual de una vivienda. En tal sentido, se hace necesario un apoyo mayor al tope establecido en el respectivo Decreto.
- 6. **EXÍMESE** a la beneficiaria de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 6°, 16° letras c) y f), y 18° del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, respecto del ahorro mínimo y su acreditación, y respecto de los ingresos del núcleo familiar.
- 7. **EXÍMESE** a la beneficiaria de los impedimentos para postular establecidos en el artículo 21 letra b) y f) del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, referidos a ser propietaria de una vivienda, toda vez que aquélla se encuentra declarada inhabitable por la Dirección de Obras Municipales respectiva; y a tengan algún certificado de subsidio habitacional vigente a la fecha de la postulación a este programa.
- 8. El subsidio asignado mediante la presente Resolución Exenta, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda del año 2020, de la Región del Biobío.
- 9. Le corresponderá al SERVIU Región del Biobío la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U), de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.
- 10. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales alternativa individual, del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U), de 2013, no exceden del 3% de los recursos dispuestos anualmente en la Región del Biobío, para dicho Programa.
- 11. En virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 246, de esta SEREMI, de fecha 19.03.2020, el visto bueno del funcionario redactor de la Sección Jurídica consta en correo electrónico de fecha 22.07.2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIA. CONC MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL BIO BÍO

AMES ÀRGO CHÁVEZ

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU

CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

EDUARDO CANESSA DIAZ ENCARGADO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN MINISTRO DE FE

SECRETARIO REGIONAL MINVU

REGIÓN DEL BÍO -BÍO

<u>Distribución:</u>

- DPH MINVU

- Dirección SERVIU Región del Biobío

- Beneficiaria. Las Circas # 1599 Población O'Higgins, comuna de Coronel.

- Depto. OO.HH. SERVIU Región del Biobío

- Unidad de Plataforma de pagos y ejecución presupuestaria de subsidios SERVIU Región del Biobío

- Depto. de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento SEREMI

- Archivo Sección Jurídica

- Encargado Transparencia Activa (PHP)

- Oficina de Partes

